
¿RUMBO A FUTUROS DISTÓPICOS? HISTORIA DEL DERECHO, POST-COLONIALIDAD Y CRÍTICA EN EL ANTROPOCENO

Clarissa de Oliveira Gomes Marques da Cunha

Investigadora Post-Doctoranda en New School For Social Research -NY (Beca de estudios financiada por la CAPES-Brasil) Doctora y Maestro en Derecho (UFPE), profesora de la Damas Law School, Universidad de Pernambuco-UPE y FACIPE, abogada ambiental.
contacto: marquese@newschool.edu

Henrique Weil Afonso

Doctor y Maestro en Derecho (PUC Minas), profesor de la Facultad Damas Facultad de Derecho y Postgrado, ex -Capes PNPd Scholar en la Universidad Federal de Mato Grosso.
Contacto: henriqueweil@faculdedamas.du.br

RESUMEN

Este artículo tiene por objetivo explorar ciertas controversias relativas al cambio climático a partir de un marco crítico influido por recientes debates metodológicos sobre la historia del Derecho Internacional. En los últimos años, el probable comienzo de una nueva era geológica denominada Antropoceno viene recibiendo considerable atención por parte de historiadores. Su principal premisa es que las actividades humanas en la Tierra desde la Revolución Industrial serían equivalentes a una fuerza telúrica. Tal premisa resuena en la teoría historiográfica y adquiere un llamamiento global. Primero, el artículo argumenta que el Antropoceno guarda conexiones intrínsecas con la formación de la sociedad internacional moderna. Por medio de lentes anacrónicas, las contribuciones de la literatura poscolonial a la historia del Derecho Internacional apuntan formas de colonialismo e imperialismo, porque representan dimensiones problemáticas de problemas actuales relacionados con el pensamiento jurídico internacional y la justicia global. En conclusión, el artículo

contempla una estimación de la viabilidad de teleologías progresistas históricas al hacer defender la viabilidad de la expansión del horizonte de expectativas como forma de contabilizar lecturas menos optimistas en cuanto al futuro.

Palabras clave: Historia del Derecho Internacional. Cambio climático. Antropoceno.

*TOWARD DYSTOPIAN FUTURES?
LEGAL HISTORY, POSTCOLONIALITY AND CRITIQUE AT
THE DAWN OF THE ANTHROPOCENE*

ABSTRACT

The aim of this article is to explore certain controversies that concerns climate change within a framework of critique influenced by recent methodological debates on the history of International Law. In recent years, the likely beginning of a new geological era known as the Anthropocene has been receiving considerable attention from historians. Its main assumption, one which humanity's activities on Earth since the Industrial Revolution is equivalent to a telluric force, ultimately resonates in historiographical theory and acquires a global appeal. First, it is argued that the Anthropocene holds intrinsic connections with the formation of modern international society. Through an anachronistic lens, postcolonial literature's inputs to the history of International Law forecloses forms of colonialism and imperialism as problematic dimensions of present concerns of international legal thought and global justice. In conclusion, the article contemplates an estimation of the viability of progressive teleology of history by making a case for the validity of expanding the horizons of expectations in order to account for less optimistic readings of the future.

Keywords: History of International Law. Climate collapse. Anthropocene.

INTRODUCCIÓN

A pesar de su reclamo a las llamadas ciencias duras, las preocupaciones y controversias que afectan al cambio climático se han introducido en las humanidades y abierto una amplia área y métodos de investigación. El término *antropoceno*, ahora ampliamente empleado en la academia para describir la actual edad geológica, atrae la atención de un número creciente de estudiosos que desafían el tratamiento convencional y disciplinario de cuestiones ambientales. En el principio de su elaboración, el Antropoceno trata a las especies humanas como una fuerza telúrica, un poder equivalente a un gran evento geológico que ha alterado el medio ambiente en una escala tan vasta que lanza una sombra en el futuro de nuestra existencia colectiva (CRUTZEN, STOERMER, 2000; CRUTZEN et al, 2007). Como consecuencia, encontramos historiadores, abogados, sociólogos, ecologistas y filósofos que dedican sus agendas de investigación a un marco temático que desafía la disputa disciplinaria e invita e enfoques innovadores.

Para los abogados internacionales contemporáneos, las cuestiones ambientales son todo menos una novedad. Ahora es una característica común tanto la oferta de becas de estudios jurídicos como en la propia práctica legal y en las instituciones, tratar la protección ambiental, la reglamentación y la explotación como una cuestión normativa global. Sin embargo, y en el fondo del presente argumento, este artículo afirma que el Antropoceno presenta desafíos sin precedentes para la humanidad en el medio ambiente. Tales desafíos -que empiezan ahora a surgir- podrían extrapolar los esfuerzos normales de reglamentación legal para reducir la deforestación o la emisión de gases de efecto invernadero, por citar sólo dos cuestiones sensibles al medio ambiente. Más exactamente, lo que se está percibiendo cada vez más es que Gaia se ha entrometido en los asuntos humanos, sin ninguna consideración por nuestros planes de perseverancia y progreso en cuanto especie, para invocar las observaciones acertadas de Isabelle Strengers (2009).

A partir de la recepción del concepto de antropoceno por las ciencias humanas, este artículo parte de un conjunto de investigaciones teóricas basadas en enfoques críticos del derecho internacional y de la historia jurídica internacional para dedicarse a investigar el siguiente problema de investigación: ¿por qué medios la historia del estudio el derecho internacional puede ser accedido críticamente para incorporar las

complejidades asociadas al colapso climático antropogénico?

Este artículo se centra principalmente en la dimensión histórica del antropoceno y sus repercusiones iniciales en la historiografía del derecho internacional. La primera sección se basa en aspectos seleccionados del artículo influyente de Dipesh Chakrabarty (2009), *The Climate of History*, a fin de trazar las discusiones actuales sobre las controversias históricas que surgen en esta nueva era geológica. Esto restringe su análisis en torno a dos temas: (i) la construcción de jerarquías humanas asociadas al conocimiento histórico y (ii) el colapso de la dicotomía historia natural/historia humana. Ambos temas traen a la luz las especificidades de la historia jurídica internacional en el Antropoceno que parecen alejarse de los recientes tratamientos filosóficos de la humanidad como categoría de desarrollo del derecho internacional y de las instituciones (TEITEL, 2011).

La segunda sección aborda la vuelta historiográfica bastante reciente en el derecho internacional. A medida que las relaciones perturbadoras entre el pasado y el presente de la sociedad global aumentan gradualmente a través de un renovado interés por la historia y sus lecciones para los problemas contemporáneos, una variedad de enfoques metodológicos producen ricas narraciones de los acontecimientos pasados, sus personalidades y procesos. Sin embargo, la atención a la historia sería acompañada por una creciente percepción de la relevancia de la comprensión del pasado si los abogados internacionales opten por involucrarse con el llamamiento a la justicia y la ética globales en asuntos internacionales. En este escenario, la historiografía poscolonial y la metodología contextualista entran en la etapa de la historia jurídica internacional y merecen destaque principalmente por su influencia sobre la construcción del conocimiento histórico.

Se argumenta que la complejidad del antropoceno justifica un llamamiento a una metodología integral, tanto anacrónica, pues la crisis climática se relaciona con las injusticias pasadas que aún infligen consecuencias sobre las dimensiones presentes - como diacrónicas - para el contexto en que los debates actuales tienden a despolitizar la crisis climática, imponiendo una única narrativa. Como conclusión, el artículo considera la cuestión del progreso en la historia. Lo que hace este tema relevante es que él establece la escena de interpretaciones históricas que escapan de las percepciones teleológicas generalizadas insertadas en el pensamiento jurídico internacional. Una vez que el antropoceno trae el pasado, el presente y el futuro para interactuar de maneras imprevisibles,

vale la pena considerar el papel de la distopía como una categoría analítica para el estudio académico de la historiografía jurídica.

2 EL ANTROPOCENO ES LA EDAD DE LA HUMANIDAD: COMBATIENDO LA DESESTABILIZACIÓN DEL CONOCIMIENTO HISTÓRICO

La novela de ciencia ficción de Kim Stanley Robinson, *Aurora*, narra la saga épica de un grupo de seres humanos cuyo objetivo es establecer una colonia viable en Aurora, una estrella a 11,9 años de distancia de la Tierra, ubicada en el sistema Tau Ceti. El viaje comienza en el siglo ²⁶, una época en que la humanidad ya había ampliado sus dominios a otros planetas del Sistema Solar. En un pasaje específico, el retrato de ciertos aspectos geofísicos de la futura Tierra lleva a más informaciones sobre el argumento de este artículo:

For of course there are no beaches. Sea level rose twenty-four meters in the twenty-second and twenty-third centuries of the common era, because of processes they began in the twenty-first century that they couldn't later reverse; and in that rise, all of Earth's beaches drowned. Nothing they have done since to chill Earth's climate has done much to bring sea level back down; that will take a few more thousand years. Yes, they are terraforming Earth now. There's no avoiding it, given the damage that's been done. In this common era year 2910, they are calling it a five-thousand-year project. Some say longer. I'll be a bit of a race with the Martians, they joke. But for now it's good-bye to the beaches, and indeed many a celebrated island of yore now lies deep under the waves. An entire world and way of life has disappeared with these fabled places, a lifeway that went right back to the beginning of the species in south and east Africa, where the earliest humans were often intimately involved with the sea. That wet, sandy, tidal, salty, sun-flecked, beautiful beach life: all gone, along with so much else, of course; animals, plant, fish. It's part of the mass extinction event they are still struggling to end, to escape. So much has been lost that will never come back again (ROBINSON, 2015, p. 436).

Si se observa con lentes históricas, basta decir que surgen al menos dos aspectos antropogénicos relacionados al cambio climático. El primero se refiere a lo que los siglos ²¹ y 22 defienden para aquellos que viven en el siglo 30. A este respecto, la cita anterior da una pista sobre cómo el presente y el pasado, en la narración de Robinson, está conectado c al

futuro de maneras que aún no se han considerado. En segundo lugar, pero en una perspectiva diferente, el futuro imaginado de Robinson parece ser construido después de los cambios climáticos inducidos por el ser humano, ya que éstos ya son entendidos por los científicos en el presente.

El futuro desaparecido de Aurora no debe ser una completa sorpresa. Una vez que la historia llevó a la humanidad a ese punto en la escala evolutiva, es claro que una determinada teleología impulsa nuestra existencia colectiva a lugares cada vez más largos de nuestro punto inicial. La ficción de Robinson ofrece pocas pistas sobre cómo la vida en la Tierra sería en un futuro lejano e inimaginable. Sin embargo, en el testimonio anterior sobre las condiciones terrenas a principios del siglo 30, Aurora nos da insights sobre un nuevo debate relacionado con la teoría y la práctica del Derecho Internacional: el cambio climático antropogénico.

En el año 2000, los científicos de la Tierra Paul Crutzen y Eugene Stoermer propusieron una interpretación innovadora del tiempo geológico. El término *antropoceno* fue acuñado para explicar una nueva era geológica que siguió al Holoceno. Comenzando en la última parte del siglo 18, la característica más prominente de esta nueva era es el reconocimiento de la humanidad como una fuerza geológica. Los grandes aumentos en la población humana, la urbanización a gran escala, la extinción de especies debido a la deforestación y la contaminación, y más directamente a los debates sobre el cambio climático, el uso sin precedentes de gases de efecto invernadero (es decir, CO₂) que alimentó la Revolución Industrial, impactan el ambiente en una escala tan rápida que las actividades antropogénicas están cambiando y seguirán cambiando el clima en los milenios venideros (CRUTZEN, STOERMER, 2000).

De acuerdo con su argumento, “parece ser más que apropiado enfatizar el papel central de la humanidad en la geología y la ecología, proponiendo usar el término” ‘antropoceno’ “para la actual época geológica” (CRUTZEN, STOERMER, 2000, p. 17). Además, a raíz de la investigación seminal, Paul Crutzen et al registraron lo que puede representar la característica más destacada de su defensa del antropoceno: el aumento en las emisiones atmosféricas de CO₂ del valor preindustrial de 270-274 ppm a 380ppm a principios de siglo ²¹ (CRUTZEN et al, 2007)¹.

¹ A parte de estos impresionantes datos, una lectura aún más sorprendente de la producción de CO₂ se hizo pública por el informe del IPCC de 2014 con su estimación de 400 ppm en ese año, la mayor evaluación en la historia humana registrada. ver *Myles Allen et al*, Climate Change 2014 Synthesis Report. Approved Summary for Policymakers. International Governmental Synthesis Report. Fifth Assessment Synthesis Report. 1 de noviembre de 2014. <http://www.ipcc.ch/report/ar5/wg2/> (Último acceso el 3 de diciembre 2014).

Como se subrayó en el informe del IPCC de 2014, al final del siglo actual, la temperatura media global aumentará entre 1,1 y 6,4 grados Celsius. En comparación con el informe de 1990, el primer estudio exhaustivo emitido por el IPCC, se nota un aumento sustancial en las proyecciones superiores: en la década de 1990, de 4. 5m, a los 6.4 grados Celsius en 2014. En cualquier caso, es importante enfatizar que el aumento de la temperatura global es sólo uno de los varios elementos a partir de los cuales se extraen las estimaciones del clima global. Por lo tanto, las principales inundaciones, la desertificación, el aumento de las temperaturas extremas, el derretimiento rápido de los casquetes de hielo y el agotamiento de los recursos son sólo algunos de los factores asociados al aumento del antropoceno que se suman al rápido aumento de las temperaturas globales y provocan respuestas institucionales de varias instituciones internacionales².

Ha sido en los últimos años que las implicaciones de este escenario perturbador llamaron la atención de las humanidades de forma sistemática. Aunque el cambio climático está lejos de ser una cuestión desconocida en las humanidades, el Antropoceno es todavía una novedad para los científicos sociales y tal vez un tema completamente desconocido para los abogados internacionales. En los últimos años, algunos tópicos generales figuran en proyectos interdisciplinarios dedicados a la aproximación del antropoceno. Por ejemplo, una nueva colección de ensayos editados por Clive Hamilton, Christophe Bonneuil y François Germaine exploraron en varias dimensiones el impacto del antropoceno en las ciencias humanas. En el capítulo inicial, los editores captan la esencia de lo que esta nueva era geológica puede representar para las ciencias sociales:

El advenimiento del antropoceno desafía algunos límites establecidos entre la naturaleza y la cultura, entre clima y política, entre las ciencias naturales y las ciencias sociales y humanas. El punto aquí es más profundo que un llamamiento a la interdisciplinariedad en torno a objetos híbridos “socio ecológico”. La concepción del mundo natural sobre el cual la sociología, la ciencia política, la historia, el derecho, la economía y la filosofía descansaron durante dos siglos -la de una reserva de recursos

² Myles Allen et al, note 8 ; *Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC)*, IPCC Overview, 1990, p. 52. http://www.ipcc.ch/publications_and_data/publications_and_data_reports.shtml#1 (Acceso en: 3 dec. 2014); *General Assembly of the United Nations*, Implementation of the International Strategy for Disaster Reduction: Report of the Secretary-General, A/65/388. <http://www.unisdr.org/files/resolutions/N1054565.pdf> (Acceso en 4 dec. 2016). *Asamblea General de las Naciones Unidas*, Desarrollo Sostenible: Protección del clima global para las generaciones presentes y futuras de la humanidad, A / 65/436 / Add. 4. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N10/678/78/PDF/N1067878.pdf?OpenElement> (Acceso en: 5 dec. 2016).

inertes, un escenario externo indiferente a los asuntos humanos- es cada vez más difícil de defender. Y en una época en que Gaia fue reavivada, las concepciones sociales de autonomía, agencia, libertad y reflexión, que fueron los pilares de la modernidad desde el siglo XIX, están afectados (HAMILTON, BONNEUIL, GERMENNE, 2015, p. 5).

Los editores destacan la posibilidad del antropoceno imponer transformaciones en disciplinas que tradicionalmente fueron erigidas sobre los pilares del pensamiento moderno. A primera vista, esto implica una asociación del antropoceno con ideas sobre la desestabilización de las condiciones que las ciencias sociales calificadas florecen y se establecen como centros de producción de conocimiento válido sobre asuntos humanos y naturaleza (SANTOS, 1992). En esta propuesta fundamental, el triunfo de la racionalidad moderna estaba en deuda con condiciones ambientales estables sobre las cuales los productos canónicos modernos - contrato social, economía moderna, organizaciones sociales, derechos humanos, asunto moderno, etc. - se han creado.

Lo que se destaca hasta ahora es la intrusión de Gaia en los asuntos humanos, para recordar Isabelle Stenger, en nuestra situación actual (STENGENS, 2015). En el lugar de la imagen romántica acogedora y atenta atribuida a la Madre Tierra, reposa la presencia perturbadora de un Gaia indiferente a los llamados de la humanidad. Una vez que las actividades antropogénicas son responsables de establecer Gaia en una “trayectoria incontrolable que es peligrosa para la vida humana”, añade Clive Hamilton, la promesa moderna y secular de estabilidad y progreso provocada por la razón gradualmente desaparece acompañada por los parámetros que proporcionaban la nuestra existencia colectiva (HAMILTON, 2015).

Cuando la constatación general de nuestra situación ecológica ha comenzado a surgir en los últimos años como respuesta al llamado de antropoceno, la cuestión en torno al encuadramiento de las humanidades como disciplinas separadas del medio ambiente también salió a la superficie (PALSSON et al, 2013). Para los propósitos del presente estudio, el debate precipitado por el libro *The Climate History: Four Theses*, del Chakrabarty, debe ofrecer un comienzo prometedor para investigar aproximaciones prospectivas entre el Antropoceno y la historia jurídica internacional (CHAKRABARTY, 2009). El trabajo mencionado abordó varias controversias apremiantes que modificaron la comprensión de los cambios climáticos y las historiografías postcoloniales, entre las cuales al

menos dos merecen una lectura atenta.

La tesis principal de Chakrabarty afirma que el antropoceno introduce un colapso en la distinción humanista convencional entre historia natural e historia humana. De acuerdo con su argumento, tal división representa una amenaza para la *condición sine qua non* del triunfo del pensamiento histórico moderno. Por un lado, la historiografía moderna es fuertemente dependiente de la autoridad epistemológica dada a los asuntos humanos en detrimento de las caracterizaciones inferiores, salvajes y pasivas de la naturaleza y del medio ambiente (COLLINGWOOD, 1995). Por otro, lo que los científicos dicen sobre la equivalencia de la humanidad a una fuerza geológica difiere completamente de lo que dicen convencionalmente los historiadores sobre la agencia humana, es decir, como “la historia ambiental, no directamente cultural, social, de la historia económica, que “considera a los seres humanos como agentes biológicos”, en el Antropoceno la distinción que hizo posible ya no es presente porque la humanidad “alcanzó números e inventó tecnologías que están en una escala suficientemente grande para tener un impacto en el propio planeta”. (CHACKRABARTY, 2009, p. 206-207).

Desde el punto de vista de la reconexión forzada entre la historia humana y la natural, una característica adicional se forma. Cuando se considera la escala y la duración de los efectos en las proyecciones de cambio climático -la perspectiva de que el “clima puede alejarse significativamente del comportamiento natural en los próximos 50.000 años” (CRUTZEN et al, 2007, p. 615) - es nuestra capacidad de situarnos en el tiempo y en el espacio, individual y colectivamente, parecen estar en riesgo. La intangibilidad de los cambios climáticos, siendo sus efectos más peligrosos únicamente visibles en escalas muy separadas de la existencia humana, trae el peligro de alienación y, como señalado por Neimanis *et al*, puede llevar a un estado de ánimo “por el cual las partes interesadas no se sienten involucradas en las cuestiones ambientales” (NEIMANIS, ASBERG, HEDRÉN, 2015, p. 74; GARDINER, 2011) y resuena en el escepticismo diseminado que insiste en descalificar descubrimientos científicos abrumadores (ORESQUES, 2007).

Es en ese sentido exacto que Chakrabarty argumenta que el antropoceno puede “precipitar un sentido del presente que desconecta el futuro del pasado, colocando un futuro tan allá del alcance de la sensibilidad histórica”. (CHACKRABARTY, 2009, p. 197) Lo que el futuro guarda para la humanidad, sea un conjunto transhumanista post-natural que libere a

la humanidad desafiando “la concepción moderna de la libertad como una fuga de la naturaleza y sus límites” (BONNEUIL, 2015, 26) o una conformidad reticente a un futuro colapsado, el argumento insiste en que las imágenes idealizadas del futuro continúan distanciándose de las expectativas actuales, dejando atrás parámetros altamente inestables.

Respecto a la segunda tesis de Chakrabarty, esto implica que el marco general del término *humanidad* sufre una transformación casualmente conectada a la equivalencia de la especie a una fuerza geológica. En vez de tratar a la agencia humana individualmente, el antropoceno es necesario para una aproximación de las dimensiones colectivas de nuestra actuación conjunta. El cambio histórico que ocurre con la Revolución Industrial invirtió a las especies humanas con la prerrogativa de afirmar la libertad moderna al construir una metodología dependiente de combustibles fósiles que sostenga ideales emancipatorios. Lo que Chakrabarty parece sugerir es que, al colocar a la humanidad como una especie y no como un colectivo de individuos modernos, se puede recuperar un sentido de sensibilidad histórica comprometida por el amanecer de la era antropogénica:

El cambio climático, refractado a través de la capital global, ciertamente acentuará la lógica de la desigualdad que atraviesa la regla del capital; algunas personas sin duda ganarán temporalmente a costa de los demás. Pero toda la crisis no puede reducirse a la historia del capitalismo. A diferencia de las crisis del capitalismo, no hay barcos salvavidas aquí para los ricos y los privilegiados (CHAKRABARTY, 2009, p. 221).

Al final, el cambio climático toca a la totalidad de los seres humanos, impidiendo así la importancia de considerar las especies como un esqueleto analítico y dejando de lado los intentos de entender el antropoceno a través de lecturas históricas convencionales.

De cualquier forma, a pesar de los argumentos que involucran la adecuación del pensamiento de la categoría de especies, la sugerencia de que “no hay botes salvavidas aquí para los ricos y los privilegiados” llevó a diferentes perspectivas sobre la distribución injusta de efectos relacionados con el clima o, para hablar de otro modo, el colapso climático plantea cuestiones fundamentales de la justicia global al tocar los fundamentos de los abismos económicos y sociales³.

³ Para una descripción general de las cuestiones relacionadas con la justicia climática, J. Timmons Roberts y Bradley C. Park (2007). Para un argumento contrastante que apoya los intereses nacionales en vez de un compromiso moral colectivo con responsabilidades diferenciadas en relación al medio ambiente, ver Eric Posner y Daniel Weisbach (2010).

Con esta contención en mente, anidada en recientes revisiones de las proposiciones de Chakrabarty, encontramos perspectivas críticas que dieron luz a las jerarquías internas descuidadas de la narrativa antropocénica-. El análisis de Andreas Malm e Alf Hornborg encuentra ciertos problemas que pueden surgir si términos como “especie” o “humanidad” sigan siendo utilizados de forma acrítica. Tales términos, juntos a la narrativa antropocénica, acaban perfeccionando los procesos de inclusión vigorosa de un amplio espectro de relaciones sociales y culturales que caracterizan la existencia humana. Además, la narrativa antropocéntrica tradicional tiende a tratar a la humanidad sin considerar los desequilibrios problemáticos de la sociedad internacional, contribuyendo así a la ejecución de un proyecto despolitizado que es altamente dependiente de las visiones del mundo basadas en el capitalismo, “cuyo surgimiento acompañó a la Revolución Industrial en centro del Imperio británico, y oscurece sistemáticamente el cambio asimétrico de recursos biofísicos sobre los que la industrialización reposa “. (MALM, HORNBORG, 2014, p. 64)

El encuadramiento supuestamente excesivo y distorsionado denunciado por Malm y Hornborg depende de operaciones discursivas regularmente empleadas en sociedades dominantes por el capitalismo y denunciadas por críticas jurídicas internacionales del Sur Global. Si los hechos apuntan que la desigualdad persiste en aspectos variados de la sociedad internacional, la crítica del antropoceno debe reconocer tales desequilibrios, para ocultar, e incluso sostener y profundizar, la dinámica de exclusión. Por ejemplo, desde 1850, los países capitalistas del norte fueron responsables del 72,2% de las emisiones totales de dióxido de carbono, a pesar de su pequeña proporción de la población mundial: 18,8%. Por otro lado, el 45% de la población mundial representaba sólo el 7% de las emisiones de dióxido de carbono. El ciudadano medio de Estados Unidos es 500 veces más responsable de la emisión de esos gases que el ciudadano medio en Etiopía, Chad, Afganistán, Camboya, Malí o Burundi (ROBERTS, PARKS, 2007).

Si el surgimiento de la narrativa del antropoceno continúa ignorando “las realidades de la vulnerabilidad diferenciada en todas las escalas de la sociedad humana [...] en el futuro previsible [...] habrá salvavidas para los ricos y los privilegiados” (MALM, HORNBORG, 2014, p. 66), una consideración que tiene en cuenta el enfoque de Chakrabarty. Conforme presentado hasta ahora, el colapso del clima se encaja directamente en las lecturas ideológicas dominantes de la función

de la naturaleza en un mundo humano antropocéntrico y auto sustentado. Esto exige un compromiso de desentrañar jerarquías internas introduciendo narrativas alternativas del alba de la era humana y la reflexión sobre la acción política del Sur Global.

3 LA HISTORIA JURÍDICA INTERNACIONAL EN LA ERA DEL ANTROPOCENO

La vuelta a la historia jurídica internacional potencialmente ilumina ciertas controversias derivadas de la narrativa antropocéntrica. Un área académica extremadamente disputada, la historia jurídica fue particularmente adoptada por estudiosos postcoloniales -entre otros- del Sur Global como medio de denunciar injusticias y violencia históricas continuas, sea en la teorización o sea en la práctica del Derecho Internacional. Esta sección explora el argumento de que tal narración exhibe texturas anacrónicas y contextuales que podrían beneficiarse de los recientes avances académicos.

Las dos últimas décadas han testimoniado el renacimiento del interés por la historia jurídica internacional⁴ y, según Martti Koskenniemi, los motivos que podrían explicar esta búsqueda renovada tienen que ver con la incredulidad en las narrativas de progreso que informaron a las instituciones y normas legales a lo largo de la década de 1990. La “decepción que refleja en la plausibilidad de las narraciones heredadas” (KOSKENNIEMI, 2013, p. 216) está arraigada en lo que podría describirse como una pérdida de legitimidad gradual, aunque perturbadora, que mantuvo el camino del espíritu liberal tan característicamente incorporado en el razonamiento jurídico internacional en la última década del siglo ^{XX}.

Como la complejidad del registro histórico presenta desafíos para la epistemología jurídica, las lecturas canónicas de la historia de la disciplina, sus eventos y personalidades también enfrentan confrontación de metodologías con una amplia gama de influencias filosóficas, culturales, antropológicas, sociales y legales. Por ejemplo, como la jurisprudencia legal a partir de la segunda mitad del Siglo 19 debe demostrar, los pueblos de ámbito internacional ocupan diferentes las categorías en escalas civilizacionales evolutivas entre teleologías de progreso apoyadas por la

⁴ Además de un aumento en las obras académicas e investigación en el campo. Una buena investigación sobre las diferentes los enfoques desde un punto de vista crítico se encuentran en Martti Koskenniemi (2011). Un gran proyecto de una historia global de Derecho Internacional fue editado por Bardo Fassbender y Anne Peters (2012).

fase del historicismo donde las versiones triunfantes de la disciplina se realizan (Koskenniemi, 2001)⁵. El historicismo, afirma David Kennedy (1999), influenció a generaciones de historiadores legales con la promesa de producir entendimientos científicos de las complejidades en torno al registro histórico, del tiempo y de la metodología.

Es importante resaltar que los historiadores legales han sostenido las dimensiones de la ley-historia conectadas que endosa, en vez de descartar, la relevancia del pasado en la práctica común en derecho internacional. Anne Orford hace una defensa pensativa del papel del anacronismo en argumentos legales, y coloca a los abogados internacionales en una categoría diferente de los historiadores contextuales que normalmente ocupan. Como el autor enfatiza, “el derecho internacional es inherentemente genealógico, dependiendo de la transmisión de conceptos, idiomas y normas a lo largo del tiempo y del espacio. El pasado, lejos de desaparecer, es constantemente recuperado como fuente de racionalización de la obligación presente”. (ORFORD, 2013, p. 175) En vez de un enfoque exclusivamente contextualista, el derecho internacional consiste en un “archivo más amplio” que los abogados internacionales necesitan acceder para entender el significado legal.

Las complejidades del campo histórico sufren manipulaciones teóricas variables, si no a menudo opuestas, como el breve bosquejo arriba puede revelar. Por su parte, la historiografía post-colonial demostró ser un campo contrastante en sí misma, pues dirige sus lentes históricas hacia las injusticias pasadas y presentes producidas por procesos que, a lo largo del tiempo, se concedieron al Derecho Internacional con el estatus de la ley que gobierna la sociedad de los estados. En ese sentido, post-colonialistas como Antony Anghie (2004) y Balakrishnan Rajagopal (2003) contribuyeron a los debates contemporáneos sobre el papel de la historia en la teoría jurídica crítica y lo hicieron con interpretaciones del registro histórico, particularmente preocupado por la colocación de relaciones imperiales y coloniales en el seno de las normas e instituciones jurídicas. Es importante colocar el anacronismo en una perspectiva más amplia para que su relevancia de enfrentamiento a las implicaciones del antropoceno se haga más evidente (FASSBENDER, PETERS, 2012a).

⁵ De una mirada histórica jurídica crítica, un análisis importante de una figura prominente del período, el escocés James Lorimer, está disponible en Martti Koskenniemi (2016).

3. 1 El Antropoceno en el Tercer Mundo

La aproximación del post-colonialismo a la academia jurídica tiene, en aspectos significativos, historiadores legales orientados al compromiso de abrazar las historias sociales, las historias de las relaciones raciales, las historias de las relaciones de género y las historias del capitalismo, no simplemente como elementos negligentes de la historia del derecho internacional (BAXI, 2005). Hablando del Sur Global, una característica metodológica muy significativa de la historicidad poscolonial podría ser descrita como un compromiso anacrónico con el pasado de la sociedad internacional. El objetivo es identificar, denunciar y reformar prácticas violentas persistentes que resuenan en los actuales desequilibrios e injusticias de los pueblos subalternos en todo el mundo.

Las controversias que envuelven el antropoceno y sus jerarquías, como antes denunciado por Malm y Hornborg (2014), podrían ser examinadas en detalles más grandes con las herramientas analíticas de la historicidad poscolonial. Más notablemente, los estudiosos de TWAIL (Third World Approaches to International Law, los enfoques del Tercer Mundo para el Derecho Internacional) tienden a alinear sus discursos alrededor de la crítica de las desigualdades en la sociedad internacional (GATHII, 2000). Tomemos, por ejemplo, el trabajo de Antony Anghie (2004). A pesar de la inclinación general hacia el contextualismo ⁶, y después de la asimilación crítica anacrónica que marcó a los estudiosos del TWAIL, Anghie traza cinco siglos de disposición de los pueblos del mundo por medio de la evolución de una ley internacional contraria a los intereses y perspectivas de los subalternos.

De acuerdo con la filosofía jurídica Anna Grear, hubo un amplio consenso académico sobre la noción de que el Antropoceno funciona como un ritornelo que atrae la atención hacia la responsabilidad de la especie humana ante la crisis climática global. Grear afirma que un aspecto excesivamente descuidado del surgimiento del término es la consideración de que el Antropoceno “(y su crisis climática) representa una *crisis de la jerarquía humana*”, siendo la “imposición estandarizada de jerarquías operativas dentro del antropocentrismo de la ley” a lo largo de la historia, lo que expone el lugar de las lecturas anacrónicas de la historia jurídica (GREAR, 2015, p.27, *itálico en el original*).

⁶ Que fue influenciado por la escuela de Cambridge de historiadores como Quentin Skinner y John Pocock. Ver, por ejemplo, Quentin Skinner.

El primer punto a surgir se refiere a los orígenes del antropoceno. La discusión arriba atribuyó a la Revolución Industrial el origen de las consecuencias actuales del cambio climático. Un punto de convergencia en medio de diversas controversias, los cambios climáticos están profundamente enraizados en el papel desempeñado por la Revolución Industrial en las actuales condiciones climáticas. Se parte entonces de la Revolución Industrial y se mueve linealmente, con la expansión de la sociedad internacional, simultáneamente a la incorporación global de fuentes de energía de combustibles fósiles para economías y sociedades de poder, lo que muestra la difusión de la proposición seminal de Crutzen (CRUTZEN, STOERMER, 2007).

En vez de eso, el punto de vista de la historiografía crítica tiende a involucrarse con la controversia de los orígenes de un determinado proceso o evento de al menos dos maneras. Inicialmente, implica un acto de elección por el cual la sustancia de la tradición en un campo es separada de otros elementos de menor estatus - y no identificada objetivamente como en el historicismo. La literatura TWAIL, tercermundista, insiste en que esta sustancia tiende a ser ampliamente eurocéntrica, y de ahora en adelante la historia convencional y oficial del Derecho Internacional es elaborada para absorber trayectorias evolutivas en las que el *jus gentium* universal (europeo) es sustituido por el sistema de los estados de Westfaliano, de esta forma aclarando el desarrollo de una sociedad internacional de soberanos iguales, en el sentido de Leo Gross⁷.

En segundo lugar, los patrones de historiografía que permitieron que ciertos eventos alcanzase un locus prominente en el Palacio de la historia corren el riesgo de caer en patrones históricos europeos. Un componente bien establecido del pensamiento poscolonial, el desplazamiento de las categorías historiográficas occidentales, ocurre

7 La interpretación de Leo Gross del legado de Westfalia al pensamiento jurídico internacional es un ejemplo de los parámetros históricos que son denunciados por los historiadores críticos contemporáneos. La jornada de tres siglos de los Tratados de Westfalia desde la pacificación de las guerras religiosas entre las potencias europeas a mediados del siglo XVII hasta la expansión y democratización de la sociedad internacional con la creación de las Naciones Unidas en la visión de Gross se caracterizan como necesarias etapas para la culminación de “la ley de una comunidad internacional que constituye un orden jurídico para los estados existente.” (Gross, 1948, p. 40) El lugar de Westfalia está garantizada por su relevancia para afirmar los principios fundamentales, las prácticas y el razonamiento jurídico asociados con el progreso del derecho internacional. Sin embargo, al mismo tiempo, mantiene una narrativa bruto de una disciplina a través de una maniobra intelectual de volverse siempre distante de la influencia de la religión y de la *razón de ser* que distinguen el *jus gentium* del siglo XVII. Un episodio más reciente en la narrativa de Gross, la segunda mitad del siglo XX anuncia una versión evolucionada de los principios establecidos por primera vez en Westfalia, con la diferencia de que, en este momento, los acuerdos soberanos de igualdad, no intervención y seguridad colectiva son definitivamente desposados en el marco de las Naciones Unidas.

paralelamente a los esfuerzos teóricos que involucran la construcción de historias no occidentales. Mientras Chakrabarty insiste en la posibilidad de “una política y un proyecto de alianza entre las historias metropolitanas dominantes y los pasados periféricos subalternos” (CHAKRABARTY, 2000, p. 242), se mantiene, además de la sustancia de la propia historia, el problema de demarcar un desafío para la historia crítica: con el rechazo de estos patrones historiográficos (occidentales), el intérprete se enfrenta a la tarea de llenar las lagunas resultantes con enfoques alternativos a la historia legal (KOSKENNIEMI, 2011, 2013).

Siguiendo estas afirmaciones críticas, una comprensión alternativa de las jerarquías internas del Antropoceno apareció en Simon Lewis y en la hipótesis de Mark Maslin, *Orbis*. La hipótesis de *Orbis* afirma que los impactos de los encuentros coloniales sobre las poblaciones humanas durante la época colonial, - “incluyendo la homogeneización geológicamente sin precedentes de la biota de la Tierra” (LEWIS, MASLIN, 2015, p. 175) - contribuyeron de forma decisiva al establecimiento del primer benchmark auténticamente global de actividades antropogénicas en el medio ambiente. En el fondo del argumento, es importante resaltar el modo como el colonialismo se relaciona con actividades antropogénicas en el medio ambiente:

Además de alterar permanentemente y dramáticamente la dieta de casi toda la humanidad, la llegada de los europeos en las Américas también llevó a un gran declive numérico de los seres humanos. Las estimaciones poblacionales regionales suman un total de 54 millones de personas en las Américas en 1492, con estimaciones recientes de modelado poblacional de 61 millones de personas. Las cifras retrocedieron rápidamente a un mínimo de cerca de 6 millones de personas en 1650, a través de la exposición a las enfermedades transportadas por los europeos, además de la guerra, la esclavización y el hambre. El seguimiento de la casi cesación de la agricultura y la reducción del uso del fuego resultaron en la regeneración de más de 50 millones de hectáreas de bosque, sabanas leñosas y pastizales con absorción de carbono por la vegetación y el suelo estimados en 5-40 Pg en cerca de 100 años. Este evento contribuyó significativamente a la declinación observada en el CO₂ atmosférico de 7-10 ppm (1 ppm de CO₂). El seguimiento de la casi cesación de la agricultura y la reducción del uso del fuego resultaron en la regeneración de más de 50 millones de hectáreas de bosque, sabanas leñosas y pastizales con absorción de carbono por la vegetación y el suelo estimados en 5-40 Pg en cerca de 100 años. Este evento contribuyó significativamente a la declinación observada en el CO₂ atmosférico de (LEWIS, MASLIN, 2015, p. 175).

Como en el caso de la historiografía poscolonial, se sugiere que la *hipótesis de Orbis* abre una nueva comprensión de las dimensiones históricas del Antropoceno. Lo hace refutando los marcos geográficamente restrictivos del debate sobre los orígenes de la era de la humanidad, y en lugar de este sesgo de periodización recurrente, opta por abordar la cuestión a través de un análisis familiar a los estudiosos del TWAIL. La principal cuestión metodológica es localizar la violencia colonial, tanto para las poblaciones de los territorios colonizados y para la homogeneización del ecosistema en todo el mundo, en el centro de las reflexiones sobre los orígenes de nuestro actual enmarañamiento climático.

En este sentido, y para las humanidades en el contexto del Antropoceno, la inclinación hacia una perspectiva exclusivamente geológica con el propósito de datar los orígenes del Antropoceno parece compartir semejanzas con la tendencia de la historiografía moderna de forjar historias humanas más allá de la historia natural. Como se discutió anteriormente, la convergencia de las historias naturales y humanas ha sido reconocida por Chakrabarty (2009) como una de las características más distintivas de la era de la humanidad. Sin embargo, esta novedad será eclipsada mientras la característica inestabilidad de las causas y efectos relacionados al colapso climático permanezca disociada de las discusiones envolviendo los fundamentos de las ciencias sociales y del pensamiento ecológico⁸.

La hipótesis de Lewis y Maslim añade potencialmente una dimensión diferente a la interpretación de Chakrabarty (2009) del antropoceno. Si, como Anne Orford argumenta, “la tarea de los abogados internacionales es pensar en cómo los conceptos se mueven a través del tiempo y del espacio. El pasado [...] puede ser una fuente de obligaciones actuales. Las prácticas jurídicas que se desarrollaron en la era del imperio formal pueden seguir moldeando el derecho internacional en la era postcolonial” (ORFORD, 2012) vale la pena considerar la operación de los modos de violencia colonial, la narrativa antropocéntrica y las cuestiones ambientales. Esto implica el tipo de actitud crítica en relación

⁸ En *Living in the End Times*, Slavoj Žižek, argumenta que la clave para resolver la crisis ecológica reposa en el “impasse del modo de producción capitalista” (ŽIŽEK, 2012, 333-334). Aunque la crítica de Žižek a las *Cuatro Tesis* de Chakrabarty (2009) no sea elaborada aquí, basta reconocer el enfoque del primero al colapso climático, un enfoque que privilegia el modo de producción capitalista como la fuerza motriz de nuestra actual situación. Por otro lado, Chakrabarty afirma que procesos de gran escala que se remontan a millones de años -en escala geológica de historia profunda- en realidad, comandan otros procesos más recientes, como el capitalismo global.

a la historia semejante a las lecturas anacrónicas del tiempo que hacen injustas las narrativas históricas contextuales ante las relaciones coloniales e imperiales. Como consecuencia, la historia jurídica internacional abarca los límites de los contextos en busca de conexiones entre las condiciones presentes y los acontecimientos pasados.

3. 2 ¿Hacia a futuros distópicos en el derecho internacional?

Aludiendo a los clásicos en el nacimiento de la historiografía moderna en el siglo ¹⁹, los editores de una colección recientemente publicada de ensayos titulada *Historical Teleologies in the Modern World* plantean como “la historia, por lo tanto, fue concebido como un proceso progresivo de la creciente perfección de la humanidad, un proceso a lo largo del cual el motivo se vuelve transparente para sí mismo”. (TRUPER, CHAKRABARTY, SUBRAHMANYAM, 2015, p. 6) En realidad, la antigua cuestión de la teleología en la historia figura en el pensamiento filosófico, junto con los ideales de la Ilustración que inspiraron las revoluciones liberales. Por lo tanto, muchas veces se reconoce que su influencia en la comprensión de las normas e instituciones internacionales equipó el derecho internacional con un sentido de legitimidad y empoderamiento histórico para producir una autoimagen en la que, como muestra Martti Koskenniemi, (2015, p. 221) “la virtud particular del derecho internacional parece indisoluble de su carácter teleológico”.

El papel de la teleología en la teoría jurídica internacional ha recibido atención considerable en la literatura actual. Por ejemplo, ya sea exponiendo un *telos* interno - para seguir el ejemplo de Koskenniemi una vez más - que trata de ley con una moralidad inherente, o en el intento de proseguir los proyectos kantianos de formar un orden jurídico internacional con versiones que varían de reformismo civilizacional del internacionalismo liberal al final del siglo 19 a las transiciones del funcionalismo hacia el humanismo desde la década de 1960 - en este caso, defendiendo la teleología desde un punto de vista externo - la teoría jurídica internacional camina lado a lado con el compromiso de equiparse con la legitimidad para gestionar las relaciones internacionales. En el argumento de Koskenniemi, en el otro lado del espectro teleológico, reside las percepciones históricas que plantean relaciones de derecho y poder en el mismo nivel - una anti-teleología - y la concepción más actualizada de regímenes fragmentados que operan tirones normativos autónomos, una

versión de hiper - teleología que conecta las transformaciones del mundo - tecnología, información, comunicaciones, etc. - con las demandas de nuevos entendimientos del derecho, pues “el único camino restante es elegir entre las varias ‘alternativas de diseño’ de la ley aquellas que mejor sirvan a las funciones que la ciencia y la tecnología identificaron como telos de la ley”. (KOSKENNIEMI, 2015, p. 228)

La operación de la teleología histórica también retoma formas contemporáneas que hacen aún más difícil comprender. La confusión y la intangibilidad de los propósitos incorporados en la historia deben, por ejemplo, a la postura de poderes globales de reformar el derecho internacional como medio para cumplir nuevas formas de imperialismo. El TWAIL tercermundista se opone a esas imposiciones transformadoras, como el escrutinio de Obiora Okafor sobre los cambios en el dominio internacional tras los acontecimientos del 11 de septiembre, que pusieron en cuestión las intenciones políticas unilaterales sostenidas por la administración de EEUU en su compromiso de encontrar la “novedad” del desafío terrorista a través de normas e instituciones internacionales. La agitación normativa post-11/9 exige un “cuidadoso análisis y resistencia a los sofisticados y complejos procesos de negación y creación de mitos que permitieron mantener esa postura engañosa de inocencia” (OKAFOR, 2005, p. 190)⁹ para que el “sutil desplazamiento del sufrimiento del tercer mundo de la conciencia internacionalista” (OKAFOR, 2005, p. 173) retome la imagen compleja de los propósitos realizados por el derecho internacional. Finalmente, Mohsen Al Attar trata de la transformación del proyecto universal de Derecho Internacional en regímenes meta-regulatorios transnacionales que atienden a los intereses del Primer Mundo y, en consecuencia, refuerzan la práctica de subordinación del Tercer Mundo. Por lo tanto, el universalismo descubre su fuerza atractiva cuando el significado social y el razonamiento jurídico son absorbidos por el vocabulario de desarrollo - una teleología histórica en sí misma.

Los postulantes a la posición hegemónica en el futuro del derecho internacional no dejaron de lado reivindicaciones universales. Aunque aparentemente surgen proyectos institucionales renovados, como los movimientos para la aplicación del Estado de Derecho en el orden

⁹ El principal argumento de Okafor conecta los últimos esfuerzos en el derecho internacional - el uso de la fuerza, el humanitarismo, la práctica de la tortura - con la lógica profundamente política bajo la “reivindicación de novedad” que sirve como justificación para tales reformas.

jurídico internacional¹⁰, la atracción gravitacional en torno al vocabulario sofisticado de constitucionalización del derecho internacional¹¹ o la abogacía de los beneficios de la gobernanza sobre el legalismo (FALK, 2008), resulta relevante sostener la conexión inextricable entre normatividad y teleología para la comprensión del papel del derecho en la orientación de la transformación social, así como las aspiraciones de la sociedad global (KOSKENNIEMI, 2012).

Al tener debidamente en cuenta la dinámica compleja involucrada en esta discusión, puede ser útil insistir en la crítica del antropoceno, pues él potencialmente ilumina otros aspectos de las relaciones entre ley y teleología. El funcionamiento de la teleología legal en la era de la humanidad expande los horizontes históricos sensibles, en la medida en que absorbe las experiencias actuales de las localidades y los traduce en narrativas de expropiación, desplazamiento y transformación radical de las condiciones que posibilitan la vida humana y no humana; en vez de eso, estos son sostenidos y agravados por la persistente intención de los futuros legales utópicos. La reflexión de Clive Hamilton sobre la desconexión entre pasado y futuro ilustra el punto y solicita una mayor elaboración sobre la situación actual:

Los Modernos [...] son como el Ángel de la Historia de Walter Benjamin, que se vuelven hacia el futuro, pero mirando hacia atrás, huyendo de un horrible pasado de sufrimiento y opresión, pero incapaz de ver la destrucción que está por venir. Para ellos, lo real es lo que se deja atrás y el futuro es sólo lo que el sujeto autónomo acaba creando. Pocos progresistas se volvieron para enfrentar el futuro; y se puede ver por qué, pues el progresista que se vuelve ya no puede ser progresista. En el Antropoceno, además del pasado que buscamos escapar, ahora tenemos un futuro que queremos evitar; estamos exprimidos de ambos lados, y cualquier nuevo proyecto emancipatorio debe trascender la categoría progresiva del pasado (HAMILTON, 2015, p. 39).

10 *United Nations General Assembly*, 2005 World Summit Outcome. 60th Session. UN Doc. A/RES/60/1. 2005 <http://www.un.org/summit2005> (Acceso en: 10 nov. 2016). *United Nations General Assembly*, The Rule of Law at National and International Levels. 62nd Session. UN Doc. A/RES/62/70. 2008. <http://www.un.org> (Acceso en: 10 nov. 2016). La Resolución 62/70 afirma: “Convencido de que el avance de la ley de derecho a nivel nacional e internacional es esencial para la realización del crecimiento económico sostenido, el desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza y el hambre y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y reconociendo que la seguridad colectiva depende de una cooperación efectiva, de acuerdo con la Carta y el derecho internacional, contra amenazas transnacionales.

11 Una investigación general de los debates en torno a la constitucionalización del derecho internacional puede encontrarse en Dunoff e Trachtman (2009).

El raciocinio que apoya proyectos emancipatorios en el derecho internacional disipa en gran parte la especificidad de suposiciones que relacionan las experiencias pasadas, las actuales y el diseño de desarrollos futuros. Una vez, de acuerdo con Hamilton, que los modernos exigen de la historia nada menos que la mejora progresiva de la existencia humana, una de las consecuencias es la consideración de que el pasado debe asemejarse a un lugar que debe ser evitado a toda costa, pues es sinónimo de retraso. El valor, por fin, predominante en el histórico jurídico internacional es que la historia humana ha evolucionado hacia futuros, y cualquier referencia al pasado, lo que es una práctica para los abogados internacionales, como Anne Orford resalta (ORFORD, 2013) - trae la intención de llevar la legitimidad a la elaboración constante de la ley que rige la sociedad internacional (KENNEDY, 1999).

Lo que emergió de esta escala de tiempo lineal y en constante evolución no es extraño a los historiadores legales críticos, como la discusión arriba pretendía transmitir. Si las lentes anacrónicas se emplean tanto para fortalecer las historias no oficiales de resistencia como para denunciar procesos de violencia que trascienden los límites contextuales de los acontecimientos pasados-sigue, por ejemplo, no sólo la literatura jurídica poscolonial- por el mismo argumento la crítica del “ el antropoceno evoca menos utopías o creencias humanistas que, debido a sus profundas raíces modernas, sólo son capaces de retratar lecturas triunfantes de futuros legales.

4 OBSERVACIONES FINALES

Por su potencial crítico intrínseco, la historiografía postcolonial inserta el Antropoceno en las bandas del histórico jurídico internacional. La adopción de continuidades anacrónicas invita a una crítica de aspectos distantes del eurocentrismo - de la misma forma sugerida por Lewis y Maslin (2015). Esta inserción difiere de las teleologías dominantes del progreso, pues sustituye el llamado sesgado de las revelaciones triunfantes en el colapso climático antropogénico hacia el terreno histórico bastante inestable y ambivalente cubierto por el poscolonialismo. En esencia, la crítica del antropoceno provoca una desestabilización histórica hacia el palacio del historicismo, desafiando los patrones modernos de pensamiento con los asentamientos interconectados, no jerárquicos y no lineales de la humanidad en la Tierra.

Dos líneas de pensamiento conclusivas convergen y esperan forjar, en conjunto, una crítica de teleologías utópicas relacionadas a la historia jurídica internacional en la era del Antropoceno. Aparato post-colonial ingenioso inspira el primero. Y lo hace implicándose en algún tipo de análisis autorreflexivo. Para ello, el aspecto más relevante es el reconocimiento de que los seres humanos existen de dos modos diferentes; uno que se relaciona con el posicionamiento epistémico actual, el otro contabilizando el colapso entre la historia humana y la historia natural. En ese sentido, un llamamiento a la imaginación en la teoría jurídica puede ayudar a superar el encuadramiento impuesto por la ley moderna¹².

Estos modos de existencia implican mecanismos totalmente diversos. Por un lado, el primero se refiere a la cuestión de la justicia climática, de los impactos sobre los pueblos más pobres, de la desigualdad o de luchas similares. Por otro lado, el segundo asume su postura indiferente en el punto en que “nosotros, colectivamente, también nos convertimos en una fuerza geofísica, entonces también tenemos un modo de existencia colectivo que es ciego desde el punto de vista de la justicia” (CHAKRABARTY, 2012, p. 14). La inevitable contradicción derivada de la interacción entre modos de existencia contrastantes en que los derechos son atendidos por las acciones de sus autores presenta un desafío para modelos políticos emancipatorios que, debido a su pertenencia a representaciones sin paralelo de individuos y derechos colectivos, perpetradores y víctimas, ahora tocado por la “supervivencia de la especie” (CHAKRABARTY, 2009, p. 15).

Por última vez, las cuestiones de la justicia *intrahumana*, para usar la expresión de Chakrabarty (2009), seguirán presionando las normas e instituciones internacionales. El TWAIL tercermundista ha sido una fuerza poderosa contra las injusticias históricas en varios niveles. El punto de ruptura es que, con el Antropoceno, el contexto del modo de operación del TWAIL parece ser interrumpido por este evento desigual: surge en oposición directa a las categorías normales de violencia, opresión y resistencia, produciendo un abismo cada vez mayor entre las luchas políticas, económicas, ambientales, raciales, sexuales o sociales del pasado-presente y los horizontes de las expectativas (KOSELLECK, 2004) dentro de los cuales los ideales emancipatorios intentan realizar (ESLAVA, PAHUJA, 2012). Esto significa: Gaia analiza el cumplimiento - o no - de

¹² Por ejemplo, como Mark Antaki (2012) enmarca esta observación cuando discute el papel de la imaginación en la teoría legal y las promesas modernas de seguridad y estabilidad.

nuestros ideales emancipatorios con indiferencia (STENGERS, 2015). Las implicaciones de este modo colectivo de agencia que es independiente de la intencionalidad todavía no se entienden por el pensamiento poscolonial.

REFERENCIAS

AL ATTAR, Mohsen. Reframing the “Universality” of International Law in a Globalizing World. *McGill Law Journal*, vol. 59, 2013, p. 97-139.

ANGHIE, Antony. *Imperialism, Sovereignty and the Making of International Law*. Cambridge: Cambridge University Press, 2004.

ANTAKI, Mark. The Turn to Imagination in Legal Theory: The Re-Enchantment of the World? *Law Critique*, vol. 23, 2012, p. 1-20.

BAXI, Upendra. Postcolonial Legality. In: SCHWARZ, Henry; RAY, Sangeeta (Eds.). *A Companion to Postcolonial Studies*. Oxford: Oxford University Press, 2005, p. 540-555.

BONNEUIL, Christophe. The geological turn: narratives of the Anthropocene. HAMILTON, Clive; BONNEUIL, Christophe; GEMENNE, François (eds.). *The Anthropocene and the Global Environmental Crisis. Rethinking Modernity in a new epoch*. New York: Routledge, p. 17-31, 2015.

CLIMATE CHANGE SYNTHESIS REPORT 2014. Approved Summary for Policymakers. International Governmental Synthesis Report. Fifth Assessment Synthesis Report. 1 November 2014. <http://www.ipcc.ch/report/ar5/wg2/> (Last accessed on 3 December 2014).

CHAKRABARTY, Dipesh. Postcolonial Studies and the Challenge of Climate Change. *New Literary History*, vol. 43, no.1, p. 1-18, 2012.

CHAKRABARTY, Dipesh. The Climate of History: Four Theses. *Critical Inquiry*, vol. 35, no. 2, p. 197-222, 2009.

CHAKRABARTY, Dipesh. *Provincializing Europe. Postcolonial Thought and Historical Difference*. Princeton: Princeton University Press, 2000.

COLLINGWOOD, Robin George. A História como Re-presentation da Experiência Passada. In: GARDINER, Patrick. *Teorias da História*. 4a ed. Lisboa: Fundação Calouste Gulbenkian, 1995.

CRUTZEN, Paul; STEFFEN, Will; MCNEILL, John. The Anthropocene: Are Humans Now Overwhelming the Great Forces of Nature? *Ambio – a Journal of the Human Environment*, Estocolmo, vol. 36, no. 8, p. 614-621, 2007.

CRUTZEN, Paul; STOERMER, Eugene. The “Anthropocene”. *Global Change Newsletter (IGBP)*, no. 41, 2000, p. 17-18.

DUNOFF, Jeffrey; TRACHTMAN, Joel. A Functional Approach to International Constitutionalization. In: DUNOFF, Jeffrey; TRACHTMAN, Joel (Eds.). *Ruling the World? Constitutionalism, International Law, and Global Governance*. Cambridge: Cambridge University Press, 2009, p. 3-36.

FALK, Richard. International Law and the Future, In: FALK, Richard; RAJAGOPAL, Balakrishnan; STEVENS, Jacqueline (Eds.). *International Law and the Third World: Reshaping Justice*. Londres: Routledge, 2008, p. 23-34.

FASSBENDER, Bardo; PETERS, Anne (eds). *The Oxford Handbook of the History of International Law*. Oxford: Oxford University Press, 2012.

FASSBENDER, Bardo; PETERS, Anne. Introduction: Toward a Global History of International Law. In: FASSBENDER, Bardo; PETERS, Anne (eds). *The Oxford Handbook of the History of International Law*. Oxford: Oxford University Press, 2012, p. 1-23.

GARDINER, Stephen M. *A Perfect Moral Storm. The Ethical Tragedy of Climate Change*. Oxford: Oxford University Press, 2011.

GATHII, James Thuo. Alternative and Critical: The Contribution of Research and Scholarship on Developing Countries to International Legal Theory. *Harvard International Law Journal*, vol. 41, 2000, p. 263-275.

GENERAL ASSEMBLY OF THE UNITED NATIONS. Implementation of the International Strategy for Disaster Reduction: Report of the Secretary-General, A/65/388. <http://www.unisdr.org/files/resolutions/N1054565.pdf> (Last accessed 4 December 2016).

GENERAL ASSEMBLY OF THE UNITED NATIONS. Sustainable Development: Protection of Global Climate for Present and Future Generations of Humankind, A/65/436/Add.4. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N10/678/78/PDF/N1067878.pdf?OpenElement>. (Last

accessed 5 December 2016).

GREAR, Anna. Deconstructing Anthropos: A Critical Reflection on ‘Anthropocentric’ Law and Anthropocene ‘Humanity’. *Law and Critique*, vol. 26, no. 3, p. 225-249, 2015.

GROSS, Leo. The Peace of Westphalia, 1648-1948. *American Journal of International Law*, vol. 42, no. 1, p. 21-40, 1948.

HAMILTON, Clive; BONNEUIL, Christophe; GEMENNE, François. Thinking the Anthropocene. In: HAMILTON, Clive; BONNEUIL, Christophe; GEMENNE, François (Eds.). *The Anthropocene and the Global Environmental Crisis. Rethinking Modernity in a new epoch*. New York: Routledge, 2015, p. 1-13.

HAMILTON, Clive. Human destiny in the Anthropocene. HAMILTON, Clive; BONNEUIL, Christophe; GEMENNE, François (eds.). *The Anthropocene and the Global Environmental Crisis. Rethinking Modernity in a new epoch*. New York: Routledge, p. 32-43, 2015.

KENNEDY, David. The Disciplines of International Law and Policy. *Leiden Journal of International Law*, vol. 12, no.1, 1999, p. 9-133.

KOSKENNIEMI, Martti. Race, Hierarchy and International Law: Lorimer’s Legal Science. *The European Journal of International Law*, vol. 27, 2016, p. 415-429.

KOSKENNIEMI, Martti. Between context and telos: reviewing the structures of International Law. In: TRÜPER, Henning; CHAKRABARTY, Dipesh; SUBRAHMANYAM, Sanjay (Eds.). *Historical Teleologies in the Modern World*. Londres: Bloomsbury, 2015, p. 213-234.

KOSKENNIEMI, Martti. Histories of International Law: Significance and Problems for a Critical View. *Temple International and Comparative Law Journal*, Philadelphia, vol. 27, no. 2, p. 215-240, 2013.

KOSKENNIEMI, Martti. Law, Teleology and International Relations: An Essay in Counterdisciplinarity. *International Relations*, Aberystwyth, vol. 26, no. 3, 2012, p. 3-34.

KOSKENNIEMI, Martti. Histories of International Law: Dealing with Eurocentrism. *Zeitschrift des Max-Planck-Instituts für europäische Rechtsgeschichte*, vol. 19, 2011, p. 152-176.

KOSKENNIEMI, Martti. *The Gentle Civilizer of Nations. The Rise and Fall of International Law 1870-1960*. Cambridge: Cambridge University Press, 2001.

LEWIS, Simon; MASLIN, Mark. Defining the Anthropocene. *Nature*, Londres, vol. 519, p. 171-180, 2015.

MALM, Andreas; HORNBERG, Alf. The geology of mankind? A critique of the Anthropocene narrative. *The Anthropocene Review*, vol. 1, no. 1, p. 62-69, 2014.

NEIMANIS, Astrida; ASBERG, Cecilia; HEDRÉN, Johan. *Four problems, four directions for environmental humanities: toward critical posthumanities for the Anthropocene*. *Ethics & the Environment*, vol. 20, no. 1, 2015, p. 67-97.

OKAFOR, Obiora Chinedu. Newness, imperialism and international legal reform in Our time: a TWAIL perspective. *Osgoode Hall Law Journal*, vol. 43, no. 1, p. 171-191, 2005.

ORESQUES, Naomi. The Scientific Consensus on Climate Change: How Do We Know We're Not Wrong? In: DIMENTO, Joseph F. C.; DOUGHMAN, Pamela (Eds). *Climate Change: What it Means for Us, Our Children, and Our Grandchildren*. Cambridge: The MIT Press, 2007, p. 65-100.

ORFORD, Anne, On international legal method. *London Review of International Law*, vol. 1, no. 1, 2013, p. 166-197.

ORFORD, Anne. The past as law or history? The relevance of imperialism for modern international law. IILJ Working Paper 2012/2. <http://www.iilj.org/publications/documents/IILJ20122OrfordFINALrevisedtoreflectupdatededitors.pdf> (Last accessed: 20 November 2016).

PALSSON, Gisli; SZERSZYNSKI, Bronislaw; SÖRLIN, Sverker; MARKS, John; AVRIL, Bernard; CRUMLEY, Carole; HACKMANN, Heide; HOLM, Poul; INGRAM, John; KIRMAN, Alan ;BUENDÍA, Mercedes Pardo; WEEHUIZEN, Rifka. Reconceptualizing the 'Anthropos' in the Anthropocene: Integrating the social sciences and humanities in global environmental change research. *Environmental Science & Policy*, vol. 28, 2013, p. 3-13.

POSNER, Eric; WEISBACH, Daniel. *Climate Change Justice*. Princeton:

Princeton University Press, 2010.

RAJAGOPAL, Balakrishnan. *International Law from Below: Development, Social Movements and Third World Resistance*. Cambridge: Cambridge University Press, 2003.

ROBERTS, J. Timmons; PARKS, Bradley C. *A Climate of Injustice. Global Inequality, North-South Politics, and Climate Policy*. Cambridge: The MIT Press, 2007

ROBINSON, Kim Stanley Robinson. *Aurora*. London, 2015

SANTOS, Boaventura de Sousa Santos. A Discourse on the Sciences. *Review*, vol. 15, 1992, p. 9-47.

SKINNER, Quentin. Meaning and Understanding in the History of Ideas. *History and Theory*, Middletown, vol. 8, no. 1, p. 3-53, 1969.

STENGERS, Isabelle. *No tempo das catástrofes – resistir à barbárie que se aproxima*. São Paulo: Cosac Naify, 2015.

TEITEL, Ruti G. *Humanity's Law*. Oxford: Oxford University Press, 2011.

TRÜPER, Henning; CHAKRABARTY, Dipesh; SUBRAHMANYAM, Sanjay. Introduction: Teleology and History – Nineteenth-century Fortunes of an Enlightenment Project. In: TRÜPER, Henning; CHAKRABARTY, Dipesh; SUBRAHMANYAM, Sanjay (Eds.). *Historical Teleologies in the Modern World*. Londres: Bloomsbury, 2015, p. 3-24.

ŽIŽEK, Slavoj. *Vivendo no fim dos tempos*. São Paulo: Boitempo, 2012.

Artigo recebido em: 13/04/2017.

Artigo aceito em: 21/10/2017.

Como citar este artigo (ABNT):

CUNHA, C. O. G. M; AFONSO, W. H. TOWARD DYSTOPIAN FUTURES? LEGAL HISTORY, POSTCOLONIALITY AND CRITIQUE AT THE DAWN OF THE ANTHROPOCENE. **Veredas do Direito**, Belo Horizonte, v. 14, n. 30, p. 187-213, set./dez. 2017. Disponível em: <<http://www.domhelder.edu.br/revista/index.php/veredas/article/view/1048>>. Acesso em: dia mês. ano.